

ANUNCIO**Nº EXPTE.:** 6038/2023**ASUNTO:** levantamiento de la suspensión del acuerdo del Tribunal calificador del proceso selectivo para el ingreso en una plaza de Psicólogo.

La Presidencia de esta Corporación Provincial mediante Decreto núm. 2026-0766 de fecha 13 de febrero de 2026 ha resuelto lo siguiente:

“En relación con el asunto y el expediente de referencia, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Que mediante el decreto del Presidente 2024-4744, de 27/8/2024, se resolvió lo que se indica a continuación en relación con el proceso selectivo para la ingreso como funcionario de carrera en una plaza de Psicólogo de esta entidad local cuya convocatoria y bases fueron aprobadas mediante el decreto de la Presidencia número 2023-3132, de 8 de mayo de 2023, con rectificación de errores en el decreto 2023-3303, de fecha 12 de mayo de 2023; bases publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 58, de 19 de mayo de 2023, con corrección de errores en el número 65, de 7 de junio de 2023, y en el Boletín Oficial de Castilla y León número 97, de 23 de mayo de 2023:

“Tercera. Suspende el proceso selectivo para proveer una plaza de Psicólogo de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Grupo A, Subgrupo A1, mediante el sistema de oposición en turno libre y, por tanto, la realización del segundo del segundo ejercicio convocado para el día 28 de agosto de 2024, a las 12:00 horas, en el Colegio Universitario de Zamora, situado en C. San Torcuato, 43, de Zamora (entrada por calle Dr. Carracido).”

Que la resolución citada en el párrafo previo adquirió la condición de firme una vez que no fue objeto de recurso alguno.

2º.- Que la mencionada suspensión trae causa de la impugnación mediante recurso contencioso-administrativo, por el procedimiento de amparo judicial de las libertades y derechos previsto en el artículo 114 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, del acuerdo de 6 de agosto de 2024 del Tribunal calificador del citado proceso selectivo en el que se valora el primer ejercicio del mismo, se determinan los aspirantes que lo han superado, entre los que no se encuentra



D^a. Ana Isabel Gómez Ferrero, y se convoca a estos para la celebración del segundo ejercicio del proceso selectivo.

Que el citado recurso fue desestimado por la sentencia 211/2024, de fecha 25/10/2024, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N^o 1 de Zamora, la cual fue impugnada en apelación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, apelación que fue desestimada por la sentencia 360/2025, de 21/3/2025, la cual fue recurrida en casación ante el Tribunal Supremo de España, recurso de casación que fue inadmitido por la Sección de Admisión de su Sala de lo Contencioso-Administrativo mediante providencia de 24/9/2025.

Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, regula la finalidad y procedencia de la suspensión de un acto impugnado cuando indica que, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las circunstancias que se detallan en el mismo, una de las cuales consiste en que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley, como es la que se verificó en el presente supuesto atendiendo al tipo de procedimiento judicial correspondiente al recurso contencioso-administrativo ya referido.

II.- Que a la vista de los fallos judiciales ya citados en los Antecedentes de Hecho previos puede concluirse que el acto controvertido, acuerdo de 6 de agosto de 2024 del Tribunal calificador del citado proceso selectivo en el que se valora el primer ejercicio del citado proceso selectivo y se determinan los aspirantes que lo han superado, es firme, ajustado a Derecho y por tanto no existe ningún motivo para mantener la suspensión resuelta por el decreto del Presidente 2024-4744, de 27/8/2024, motivo por el que procede alzar la misma.

III.- Que es el Presidente de la Corporación en virtud de las competencias a él conferidas por el artículo 34.1.h) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local quien ostenta la jefatura superior del personal y por ello el órgano competente para adoptar la correspondiente resolución.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias que atribuye la vigente legislación sobre Régimen Local, se adopta la siguiente:



RESOLUCIÓN

Primero.- Alzar la suspensión establecida por el decreto del Presidente 2024-4744, de 27/8/2024, sobre el proceso selectivo para proveer una plaza de Psicólogo de esta entidad local de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Grupo A, Subgrupo A1, mediante el sistema de oposición en turno libre.

Segundo.- Comunicar la finalización de la mencionada suspensión a los miembros del Tribunal calificador del proceso selectivo anteriormente citado al objeto de que éstos dispongan lo necesario para continuar con el proceso selectivo, así como publicar esta resolución en la Sede Electrónica de esta entidad local para el conocimiento de los aspirantes del mismo.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

– Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

– Directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se hubiera interpuesto recurso de reposición y no se hubiera dictado y notificado resolución expresa de dicho recurso en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, este se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo expuesto, se produjo la desestimación presunta el recurso.

– Cualquier otro que se estime procedente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

